



RESOLUCIÓN CS Nº 348 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 31 de julio de 2026

Expediente Nº 23268/23

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir dos (2) cargos – Categoría 7 – **AUXILIAR DE LEGAJOS** del Agrupamiento Administrativo de la Planta del Personal Nodocente de la **Dirección de Registro y Control de Personal**, dependiente de la Secretaría Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 775-780 obra ACTA DICTAMEN unánime aconsejando la designación de la Srta. Marianela MONTAÑEZ en el referido cargo.

Que a fs. 786-787, 813-814, 821-823 y 831-834 obran impugnaciones de cuatro (4) postulantes en contra del Acta Dictamen emitida por el Jurado, por supuestas irregularidades sustanciales en el procedimiento, entre otros.

Que a fs. 841-851 conforme a lo solicitado por Resolución Rectoral Nº 957/2025, el Jurado interviniente emite ampliación del Dictamen, ratificando el Orden de Mérito consignado oportunamente.

Que por Resolución Rectoral Nº 1390/2025 se hace lugar a las presentaciones efectuadas por los postulantes Ana María MACIEL CRESPO (fs. 786-787), Jaime Orlando GARNICA (fs. 813-814), Johanna Elizabeth BALLÓN (fs. 821-823), y Julieta Soledad MASILO CEBALLOS PAZ (fs. 831-834), en consecuencia, se declara nulo el referido llamado a Concurso.

Que a fs. 892-900 la Srta. MONTAÑEZ interpone Recurso Jerárquico en contra de la referida Resolución Rectoral (R Nº 1390/25) solicitando se revoque la declaración de nulidad del concurso.

Que a fs. 904 Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 23.596 ratificando *in totum* lo expresado a fs. 854/858 (Dictamen Nº 23.392), que parte se transcribe a continuación y, excusándose de continuar interviniendo en las presentes actuaciones a fin de mantener la incolumidad de los procedimientos de esta Universidad:

“III) 1).- Analizadas las cuatro impugnaciones... en particular el Dictamen del Jurado (fs. 775/780) y Ampliación de Dictamen (fs. 841/852) y la normativa vigente aplicable al caso, esta Asesoría Jurídica aconseja HACER LUGAR a dichas impugnaciones en punto a la nulidad planteada, por cuanto, efectivamente, se verifica el incumplimiento palmario de los Arts. 25, 29 y concordantes del Reglamento de Concursos No Docentes (Res. CS 230/08), al haberse omitido la entrevista personal exigida obligatoriamente por tales dispositivos respecto de la única postulante que resultara propuesta en el orden de mérito por parte del Jurado actuante, lo que configura un ostensible vicio de procedimiento y manifiesta arbitrariedad, incurriéndose en desviación o abuso de poder (art. 14 inc. b-v de la ley 19.549).

En consecuencia, se aconseja que se declare nulo el presente concurso conforme el art. 33 inciso d) del mencionado Reglamento, a fin de restablecer la legalidad y la legitimidad de los procedimientos públicos de selección de personal universitario Nodocente.

Dicho consejo legal se fundamenta en la propia acta de dictamen evaluador, firmada unánimemente por el Jurado designado al efecto (fs. 775/780, en particular fs. 776 vta. y orden único de mérito de fs. 777), cuyas afirmaciones, valga decir, hacen plena fe respecto de los hechos acaecidos y la evaluación efectuada; dictamen evaluador que, además ha sido ratificado— en igual forma — por medio de la Ampliación de Dictamen producida por dicho

Expte. Nº 23268/24

Pág. 1/3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Jurado, a cuyo texto se remite expresamente (fs. 841/852), corroborándose así la omisión de la entrevista personal a la única postulante propuesta como ganadora. Cabe acotar, además, que la nota de fs. 743 de la postulante en cuestión no tiene virtualidad alguna, siendo evidente su orfandad probatoria, de modo que no justifica tampoco el obrar antojadizo del órgano evaluador, tal como lo señalaron coincidentemente los cuatro concursantes impugnantes en estos autos.

...

Asimismo, en caso de compartirse la presente opinión jurídica, se recomienda la designación de nuevos integrantes del Jurado, en el futuro llamado a concurso."

Que a fs. 904 vta. el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, reitera el pedido de intervención al Servicio Permanente de Asesoría Jurídica a fin de que emita dictamen respecto al recurso planteado a fs. 892/900.

Que mediante Dictamen Nº 23.628 Asesoría Jurídica (fs. 906/907) que en parte expresa:

...III.- Analizado el recurso, cabe en primer lugar dejar sentado que, los suscriptos comparten lo expuesto por la asesora jurídica preopinante en el punto III. 1).- del dictamen Nº 23.392 (fs. 854/858), por verificarse un incumplimiento a los artículos 25, 28 y ccdtes. del reglamento de concurso aplicable, al haberse omitido la entrevista personal respecto de la única postulante propuesta en el orden de méritos.

A tal fin destacamos que el artículo 25 de la Res. CS Nº 230/08 establece en lo pertinente: "... La prueba de oposición consistirá en un examen teórico-práctico y una entrevista para todos los tipos de concursos. Las pruebas deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada agrupamiento, categoría y función, con sujeción a las siguientes pautas generales: a) De la entrevista: Los miembros del Jurado, en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes y con la sola presencia del veedor, con el objeto de valorar, de acuerdo al cargo a cubrir, las aptitudes del aspirante. El temario de la entrevista deberá ser idéntico para todos los postulantes. La duración de la entrevista no excederá de treinta (30) minutos, quedando a criterio del Jurado el orden en que se tomará la misma..."

Recalcamos, que **la redacción de la norma es imperativa**, por lo que se trata de una obligación a cumplimentar por el jurado, no siendo potestativo del mismo modificar al respecto. En este sentido haber incluido a una postulante que no cumplimentó con todas las etapas procedimentales obligatorias, constituye un vicio de procedimiento.

Por otro lado, y atendiéndonos a la lectura del acta dictamen (fs. 775/780) surge de manera clara e indubitada que el Jurado – siguiendo el reglamento aplicable- definió la metodología, fijando 70 puntos para la prueba de oposición (10 puntos para la entrevista, y 60 puntos para el examen teórico – práctico) fijando también el tiempo de duración de la entrevista **y las preguntas a formular a los postulantes, con el objeto de que los mismos demuestren sus aptitudes, su desenvolvimiento, claridad en sus respuestas y otros factores que permitan determinar su capacidad para operar competentemente en el área objeto del concurso y así poder el jurado valorar la aptitud general del postulante al cargo objeto del concurso (sic)**, definiendo 5 temas para el desarrollo de la entrevista y fijando el horario a partir del cual se llevaría – por orden alfabético- a cabo la misma.

De esta manera, surge claro que el Jurado – en cumplimiento al reglamento vigente – determinó los puntos de la entrevista con la finalidad arriba transcrita, por lo que haber incluido



RESOLUCIÓN CS N° 348 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

a una postulante que no participó de dicha instancia – tal se dijera ut supra – no solo constituye un vicio de procedimiento sino también demuestra una abierta contradicción en el dictamen, vicios que –dada la etapa concursal- ya no son susceptibles de saneamiento.

Por ello, consideramos que la decisión plasmada en la Res. R 1390/25 es ajustada a derecho, correspondiendo –en consecuencia- que el Consejo Superior rechace el recurso objeto de análisis.

Finalmente, resta referirse a lo manifestado por la recurrente en el sentido de que la Res. R 1390/25 es inexistente por carecer de motivación – ya que el Rector se limita a transcribir los antecedentes, las oposiciones formuladas por los concursantes, el dictamen jurídico sin efectuar un análisis motivado de la situación-, destacamos que dicho razonamiento es erróneo. Ello así por cuanto, de la lectura del acto cuestionado surge de manera clara e indubitada que el Rector al emitir el acto analizó las razones y las circunstancias de hecho y de derecho, lo que se halla dentro de los “Considerandos” de dicho acto, haciendo suya la argumentación de los dictámenes jurídicos de manera explícita, por lo que corresponde rechazar dicho planteo in limine.

En virtud de lo expuesto, consideramos que corresponde rechazar el recurso de reconsideración presentado por la postulante Montañez en contra de la Res. R N° 1390/25. El acto administrativo a emitir deberá hacer saber a la recurrente que, en contra de la misma podrá interponer recurso directo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior en el plazo de 30 días hábiles judiciales”.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho conjunto N° 2/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10º Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2026)

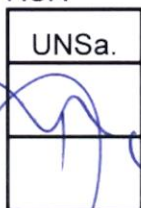
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la **Srta. Marianela MONTAÑEZ en contra de la Resolución Rectoral N° 1390-2025**, en un todo de acuerdo con lo expresado en el Dictamen N° 23.628 de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Srta. Marianela MONTAÑEZ y a su abogada la Dra. María Eugenia YAIQUE de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: “*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*”

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Srta. Montañez, Dra. María Eugenia YAIQUE. Cumplido, siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



M. CELICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA